

Septe. 1/88
Interventor J. A. M. A. Torroa

3/5

ID: 1147

PROVINCIA: LUGO

MUNICIPIO: TRIACASTELA

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE CANCELLO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE CANCELLO (P.^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	62	3.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

93



JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINAIS EN MANO COMUN
—
LUGO

En la Ciudad de Lugo a diecisiete de Octubre de mil novecientos ochante y ocho, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de reuniones de la Delegación Provincial de la Consellería de Agricultura, acordó CLASIFICAR como Vecinal en Mano Común el monte "DE CANELO" a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expte. 1/88, para la posible clasificación como Vecinal en Mano Común del monte "DE CANELO", ubicado en el término municipal de Triacastela y,

RESULTANDO: Que el 14-12-87, el Jurado Provincial, acordó la iniciación del expediente citado, designando como instructor a D. JOSE ANTONIO ILLAN TORRON.

RESULTANDO: Que el 22-1-1.988, se dictó providencia por la que se daba comienzo al mentado expediente, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo adoptado por el Jurado Provincial.

RESULTANDO: Que el 22-1-1.988, se dictó providencia en relación con el expresado monte, para que se requiriese al Ayuntamiento de Triacastela a fin de que remitiese:

a) Certificación de la posible inscripción del monte en el Registro de la Propiedad.

b) Certificación de la posible inclusión del monte en el Inventario de Bienes Municipales, y

c) Certificación del posible acuerdo municipal, relativo al Consorcio suscrito con la Administración Forestal.

RESULTANDO: Que el 22-1-1.988, se dictó providencia recabando de la Administración Forestal, certificación relativa a si el monte mentado figuraba en el Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia.

RESULTANDO: Que el 22-1-1.988, se remitió edicto al Ayuntamiento de Triacastela poniendo en conocimiento de los posibles interesados la incoación del expediente, al objeto de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos.

RESULTANDO: Que el 4-2-1.988, se recibió certificación de la Administración Forestal, señalando que el monte NO figura incluido en el Catálogo de los de U.P. de esta provincia.

RESULTANDO: Que el 16-3-1.988, se recibió certificación del Ayuntamiento de Triacastela, en el que se hace constar que el monte citado NO figura incluido en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO: Que el 14-3-1.988, se recibió certificación del Ayuntamiento de Triacastela, en el que se hace constar que el monte NO figura inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que el 24-3-1.988, se recibió certificación del Ayuntamiento de Triascastela, en el que se hace constar que el monte menfado NO figura consorciado con la Administración Forestal.

RESULTANDO: Que el 24-3-1.988, se recibió certificación del Ayuntamiento de Triascastela, en el que se hace constar que el EDICTO estuvo expuesto al público en el tablón de ----- anuncios y en los lugares de costumbre en Cancelo, durante un período de 15 días, comprendidos desde el 16 de Febrero al tres de Marzo.

RESULTANDO: Que el 24-3-1.988, se recibió certificación del Ayuntamiento de Triascastela, que en el Inventario de Bienes Municipales, apa rece el siguiente asiento: "Nº de Oreen 30. Parcela destinada a matorral, al nombre de REBOLEIRA. Situada al polígono 23, parcela 207, fotografía 37-c. Tiene una extensión superficial sesenta áreas. Linda al N. 203 Antonio Castro López; E. 199 Jesús López López; S. Teolindo Coedo Martínez y Oeste, 90 Manuel Jato Rodríguez. Pertenece al Ayuntamiento en pleno dominio en concepto comunal. No tiene ningún gravamen ni produce renta. No está inscrita en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que, durante el período de 15 días hábiles, ni transcurrido éste se presentó escrito o reclamación alguna.

RESULTANDO: Que, el Instructor del expediente, Vocal Sr. Illán Torron, propone al Jurado Provincial, que se ACUERDE clasificar como Vecinal en Mano Común, el monte "DE CANCELO".

RESULTANDO: Que, en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites que establecen la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, así como, La Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento, y

CONSIDERANDO: Que, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer el expediente con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y considerandos, acuerda:

CLASIFICAR como Vecinal en Mano Común, el monte de las siguientes características:

Nombre: "DE CANCELO".

Superficie: 93 Ha. H

Pertenencia: Vecinos de la parroquia de Cancelo.

Término municipal: Triasastela.

Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado, al Sr. Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el Artº 30, a del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to read 'Jesús López'. To the right of this, there is a circular stamp containing the text 'CANCELO' and '1988'. Further right, there is another signature. At the bottom right, there is a large, bold signature that appears to read 'Jesús López'.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	62	3	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la Parroquia de CANCELO están formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por fincas particulares, y diseminadas por el término parroquial como restos del antiguo "término redondo". Están formadas por laderas que bajan hacia Cancelo desde los altos de Rebolaira, de Penedo y de Pena Portela.

Las pendientes son relativamente suaves y las altitudes están comprendidas entre los 800 y 1.065 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de

carro desde los pueblos, enlazados por el 0. con la carretera de Eijibrón a Triacastela.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 93 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Pr.ª	N.º monte
LU	62	3	1

Ref.ª índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

N.- Términos de Fonpernal y San Salvador y Villarce.

E.- Término municipal de Los Nogales (términos de Rodís y Estacas).

S.- Término de Castiñeiro y término y monte de Vilavella.

O.- Términos de Vilavella y de la parroquia de Alfoz.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término parroquial, comprendiendo las tres parcelas de monte, y las fincas particulares y pueblos de la parroquia, puede describirse empezando por el extremo N.E. en Couso de Albela, donde están las "tres rayas" de este municipio de Triacastela con los de Becerreá y de Los Nogales. Dividiendo con términos

de Rodís y Estacas sigue en dirección S.E. la mojenera con los Nogales hasta llegar a Pena Portela, donde empieza a limitar por el S. con término de Castiñeiro, cruzando en dirección S.O. hasta Medorra y después subiendo de E.-O. por el texo de Penedo, por donde también divide con término de Vilavella hasta llegar en dirección N.O. hasta Coto. Aquí entra por el O. la parroquia de Alfoz, con cuyos términos divide de S. a N. cru-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	62	3	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

zando hasta Marco, donde ya empieza a dividir con términos de Fonpernal, San Salvador y Villar de, con los que sube en dirección N.E. por el camino de Albela hasta llegar al Couso de Albela, donde se comenzó.

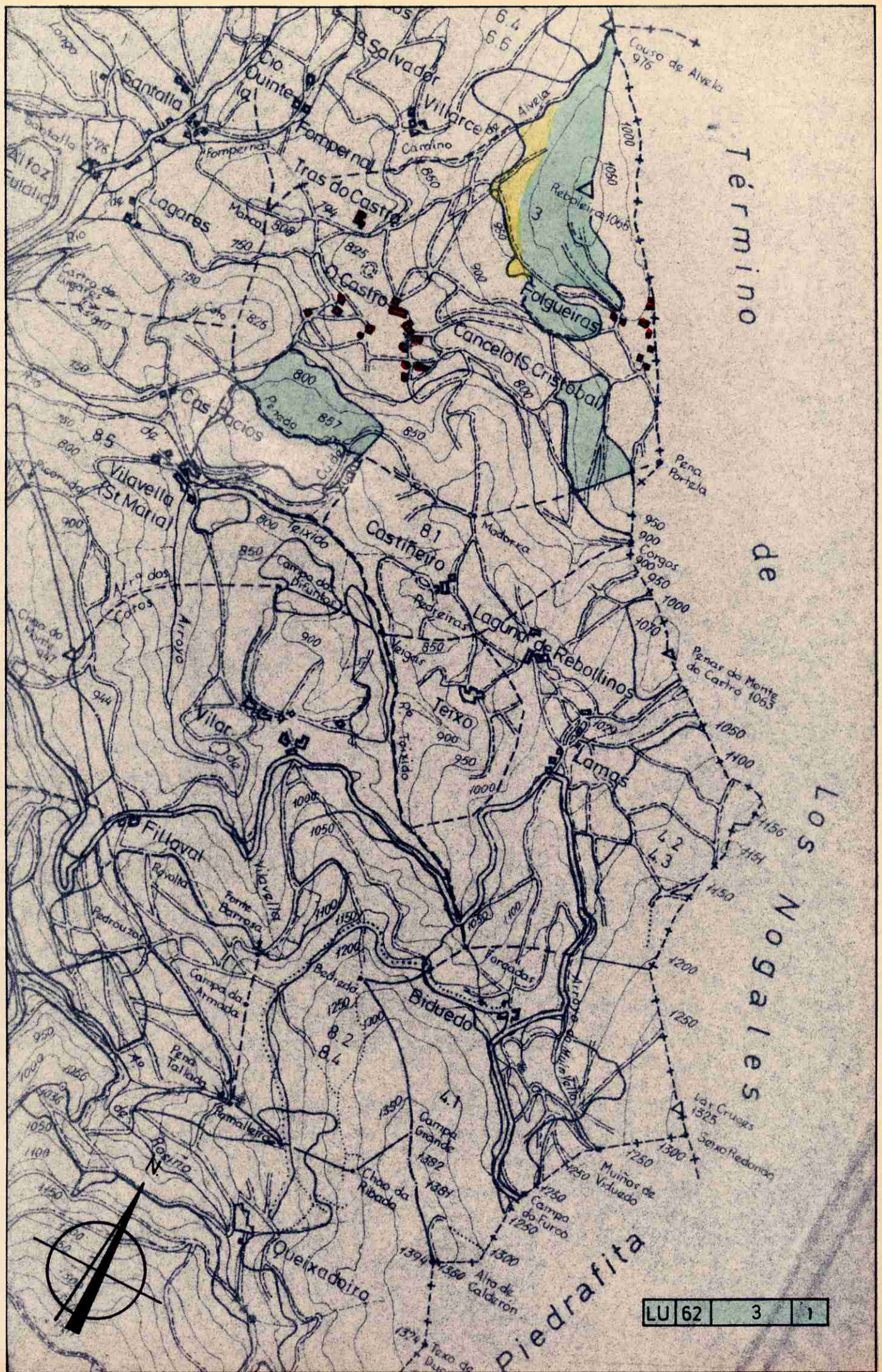
3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que esta monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera

necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.





DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial con data 27 de xuño de 2016, figura o acordo seguinte:

<< 5. Varios:

d) Monte **DE CANCELO** (expediente 1/88), pertencente aos veciños da parroquia de CANCELO, no termo municipal de **TRIACASTELA**, clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 17 de outubro de 1988. Con data 18 de abril de 2016 ten entrada escrito da empresa Cementos Cosmos S.A. (actual denominación da empresa Cementos del Noroeste S.A.), no que, ao amparo do artigo 105.2 da lei 30/1992, solicitan a modificación da demarcación gráfica e material do monte de Cancelo, ao ter constatado que se inclúen predios que son propiedade da devandita empresa por vía expropiatoria, xuntando copia das actas de ocupación dos predios, plano e representación gráfica en formato vectorial no procedemento expropiatorio. Con data 26 de maio de 2016, emítese informe do Servizo de Montes (nº 45 bis), no que se recolle que as parcelas solicitadas foron estudadas e comprobouse que o número da parcela obxecto de expropiación tivese actas de ocupación previa e estivese recollida na relación de bens suxeitos a expropiación publicados no BOP do 27 de xullo de 1968, facendo unha relación das parcelas onde se acreditan os dereitos de expropiación, superpoñéndoo ao esbozo do monte de Cancelo, e aportando plano resultante coa exclusión da superficie dos elementos intersectados, resultando o monte de Cancelo cunha superficie de 71,9 has. Informan ademais que todas as parcelas foron adquiridas por expropiación forzosa previa ao acto de clasificación, agás a parcela 260, que foi adquirida previamente pola empresa. O artigo 105.2 da lei 30/1992, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, establece que as administracións públicas poderán rectificar en calquera momento, de oficio ou a instancia dos interesados, os erros materiais, de feito ou aritméticos existentes nos seus actos. En vista do anterior, o Xurado, por unanimidade, ACORDA, rectificar o erro constatado e proceder ás oportunas correccións no expediente de conformidade co informe do Servizo de Montes.

(...) >>

E para que conste, para a súa remisión a **parte interesada**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a 4 de xullo de 2016.



Vº e Pr.
**O XEFE TERRITORIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**

José Ramón Losada Fernández.

